

**SPARTA MINERALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
**NIT 900.585.146-1**  
**EXPEDIENTE 83453**

Bogotá, mayo 11 de 2020

Doctora  
**MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN**  
Coordinadora Grupo de Liquidaciones  
Superintendencia de Sociedades  
Ciudad

Ref.: Informe de gestión a abril 30 de 2020

### **I. ANTECEDENTES**

1. La sociedad se constituyó por Documento Privado sin número del 10 de enero de 2013, inscrito el 21 de enero de 2013, bajo el número 01699299 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Mediante Resolución 125-002584 de 14 de mayo de 2012, la sociedad Sparta Minerals S.A.S., con Nit 900.585.146-1 fue sometida a control por parte de la Superintendencia de Sociedades por presentar una serie de irregularidades jurídicas, administrativas, financieras y contables.
3. Con Memorando 300-005547 de 6 de junio de 2019, el Superintendente Delegado para Inspección vigilancia y Control la Superintendencia de Sociedades, solicitó decretar la liquidación judicial de la Sociedad Sparta Minerals S.A.S., a un procedimiento de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, porque durante el periodo de sometimiento a control no se evidenció ninguna situación de mejoría en la condición de la sociedad como tampoco una expectativa sustentada de cambio en los planes de operación de la compañía, además que es necesario salvaguardar el interés de los acreedores de la sociedad Sparta Minerals S.A.S., en especial el de los trabajadores, cuya vinculación sigue vigente.
4. Con auto 460-006811 de la Coordinación del Grupo de Admisiones se convocó a la sociedad Sparta Minerals S.A.S., con Nit 900.585.146-1 a un proceso de liquidación judicial.

### **II. DESARROLLO DEL PROCESO**

1. La liquidadora fue informada de la designación mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2019 y tomó posesión del cargo el 28 del mismo mes y año.
2. El registro de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial se registró en la Cámara de Comercio de Bogotá se realizó fue inscrito el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00004320 del libro XIX
3. El aviso a los acreedores No. 415-000054 se publicó en la página de la Superintendencia de Sociedades el 2 de septiembre de 2019
4. La liquidadora radicó la caución judicial mediante escrito 2019-01-324767 del 05/09/2019
5. Con radicación 2019-01-324715 del 05/09/2019 se remitió a la Superintendencia de Sociedades el formulario de ejecución concursal.

**SPARTA MINERALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
**NIT 900.585.146-1**  
**EXPEDIENTE 83453**

6. Las prueba de la radicación a los juzgados que llevan procesos de ejecución se entregó con la radicación 2019-01-324715 del 05/09/2019
7. Con la radicación 2019-01-325485 se entregó la evidencia de las comunicaciones informando el inicio del proceso, a las oficinas de registro
8. Copias de los oficios con la solicitud de inscripción de las medidas cautelares se radicaron en la Superintendencia de Sociedades el 5/09/2019 con el número 2019-01-325485
9. La medida cautelar en el bien con matrícula inmobiliaria 033-8027 fue inscrita con el 19 de septiembre de 2019 e informada a la Superintendencia de Sociedades con oficio con oficio 2019-01-351849 del 27 de septiembre de 2019.
10. Los oficios y avisos enviados a los jueces que adelantan procesos ejecutivos y declarativos en fase de ejecución contra el deudor fueron entregados con el radicado 2019-01-336434 del 13/09/2019
11. Con radicado 2019-01-325485 del 5/09/2019 se entregaron las comunicaciones radicadas en las oficinas de registro.
12. Los contratos fueron informados a la Superintendencia de Sociedades con el radicado 2019-01-346733 del 24/09/2019.
13. Con escrito 2019-01-349613 del 26/09/2019 se entregaron al juez del concurso las comunicaciones a las fiduciarias y notaría comunicando el inicio del proceso.
14. Los juzgados de Amagá fueron informados del inicio del proceso y la comunicación a éstos se entregó con el escrito 2019-01-349740 del 26/09/2019.
15. Las comunicaciones a las Cámaras de Comercio se remitieron con escrito radicado 2019-01-349741 del 26/09/2019
16. El registro del embargo de la Superintendencia de Sociedades y el certificado de matrícula inmobiliaria del bien 033-8027 que lo acredita, se remitió con el radicado 2019-01-351843 del 27/09/2019.
17. Con radicado 2019-01-352673 del 30/09/2019 se informó la existencia de la sociedad Sparta Transports S.A.S. con el mismo domicilio de Sparta Minerals S.A.S. t de propiedad de la misma persona, informándose además que Sparta Transports S.A.S. estaba en causal de liquidación.
18. El informe inicial en los términos establecidos en el artículo 2.2.211.12.2 del Decreto 991 de 2018., se entregó al juez del concurso con el radicado 2019-01-396562 del 01/11/2019
19. Nuevos contratos se entregaron con escrito 2019-01-396564 del 01/11/2019
20. La diligencia de secuestro inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-8027 de propiedad de la sociedad se llevó a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2019, en el Municipio de Amagá en compañía de los funcionarios de la Intendencia Regional Medellín Supersociedades como lo dispuso el auto 405-000393 del 29/10/2019.
21. El Proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto se radicó con oficio radicado 2019-01-419201 del 22/10/2019
22. Con escrito 2019-01-425448 del 30/11/2019 se entregó el inventario valorado del único bien de la sociedad.

### **III. TRASLADOS**

La Superintendencia de Sociedades corrió traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto con auto 415-000441 del 10/12/2019 entre el 11 y el 17 de diciembre de 2019.

Mediante auto 415-000442 del 10/12/2019, el juez del concurso corrió traslado del inventario valorado de bienes presentado, mediante memorial radicado con el No. 2019-01-425448 el 29 de noviembre de 2019, entre los días 11 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020.

**SPARTA MINERALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
**NIT 900.585.146-1**  
**EXPEDIENTE 83453**

Con auto 415-000002 del 13/01/2020, la Superintendencia de Sociedades puso en conocimiento durante el término de término de tres (3) días hábiles para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, las objeciones presentadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, que fueron las siguientes:

#	Fecha	# radicación	Nombre del objetante
1	17/12/2019	2019-01-479131	PROTECCIÓN S.A.
2	13/12/2019	2019-01-476382	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS
3	13/12/2019	2019-01-476143	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
	16/12/2019	2019-01-477283	
4	17/12/2019	2019-02-025031	LISARDO ANTONIO OSSA
			JOSÉ DE JESÚS GALEANO MUÑOZ
5	13/12/2019	2019-02-024816	MARYLUZ ÁLVAREZ GARZÓN
			JUAN MANUEL VÉLEZ ÁLVAREZ
			ESTEBAN VÉLEZ ÁLVAREZ
			MARÍA FERNANDA VALENCIA ÁLVAREZ
6	17/12/2019	2019-01-481886	DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
7	13/11/2019	2019-02-023103	VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.

Mediante escrito radicado 2020-01-032184 del 3 de febrero de 2020, se entregó a la Superintendencia de Sociedades el informe de conciliaciones, acompañado de las actas respectivas, con el siguiente resultado:

**SPARTA MINERALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
**NIT 900.585.146-1**  
**EXPEDIENTE 83453**

# radicación	Nombre del objetante	Conciliadas	No conciliadas
2019-01-479131	PROTECCIÓN S.A.	Capital	
		Intereses créditos postergados	
2019-01-476382	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS	Intereses créditos postergados	
2019-01-476143	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Capital	Se rechaza porque sobre los pagarés que aporta el apoderado, la Central de Inversiones -CISA está reclamando la acreencia con radicación 2019-01-354898, además la acreencia no se presentó dentro del término y el juzgado no remitió el proceso a la Superintendencia.
2019-01-477283		Interese corrientes	
		Intereses moratorios	
2019-02-025031	LISARDO ANTONIO OSSA	Se acepta la liquiidación	Se rechaza la a indemnización por no pago de la liquidación, por no existir sentencia
	JOSÉ DE JESÚS GALEANO MUÑOZ	Se acepta la liquiidación	
2019-02-024816	MARYLUZ ÁLVAREZ GARZÓN		Solocita reclasificar en primera categoría como credito laboral sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, por Lucro Cesante, Perjuicios Morales, Costas Judiciales, Agencias de Derecho y Lucro Cesante Futuro, en proceso de trabajador fallecido
	JUAN MANUEL VÉLEZ ÁLVAREZ		
	ESTEBAN VÉLEZ ÁLVAREZ		
	MARÍA FERNANDA VALENCIA ÁLVAREZ		
2019-01-481886	DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ	Impuestos como Creditos de Primera Categoría - Fiscales	
		Intereses como Creditos Postergados de Primera Categoría	
		Sanción como crédito de Quinta Categoría	
2019-02-023103	VIVE MAS INVERSIONES S.A.S.	Proceso No. 2017-0023800 de menor cuantía, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá, que no fue incluido en la Graduación de Créditos con radicación	

**SPARTA MINERALS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**  
**NIT 900.585.146-1**  
**EXPEDIENTE 83453**

Mediante comunicación 2020-01-032186 del 03/02/2020 se solicitó al juez del concurso librar orden de captura del vehículo de placas IVW414, correspondiente a leasing de la sociedad con el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Los contratos remitidos fueron objetados con autos 405-000642 del 29 de enero de 2020 y 405-000659 de la misma fecha.

Con escrito 2020-01-036494 del 05/02/2020 se atendieron las objeciones del auto 405-000642 del 29 de enero de 2020 y con escrito 2020-01-036459 del 05/02/2020 las observaciones del auto 405-000659 del 29 de enero de 2020, quedando pendiente únicamente de resolver la observación del contrato con D&E Consultores Jurídicos Asociados S.A.S. contenida 405-000659

Con auto 405-001622 del 24 de febrero de 2020, la Superintendencia de Sociedades resuelve tener como pruebas para resolver las objeciones, las documentales aportadas por las partes al momento de solicitar el reconocimiento de su acreencia, al formular las objeciones, las allegadas durante los respectivos traslados y las que obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

La Superintendencia de Sociedades con auto 405-001623 del 24/02/2020, resuelve no objetar los Contratos de Prestación de Servicios y sus Otrosíes suscritos con Luz Amparo Monsalve Flórez y Edith Quintero García allegados con memoriales 2019-01-346733 del 24 de septiembre de 2019 y 2020-01-036494 del 5 de febrero de 2020 y los Contratos de Prestación de Servicios y sus Otrosíes suscritos con Juan Guillermo Monroy Herrera allegados con memoriales 2019-01-433366 del 3 de diciembre de 2019 y 2020-01-036459 del 5 de febrero de 2020

Con oficio 2020-01-107945 de 16/03/2020 se atendió la objeción del 405-000659 del 29 de enero de 2020, relacionada con el contrato firmado con D&E Consultores Jurídicos Asociados S.A.S. contenida 405-000659

#### **IV. HECHOS POSTERIORES**

Con auto 405-004389 del 5 de mayo de 2020, la Superintendencia de Sociedades convocó a las partes a la audiencia virtual de resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado de bienes, prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, y demás asuntos pendientes de decisión, para el día jueves 14 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m. a través del siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NzcwOGQzMGltNjk3Zi00MDMyLWJhYjEtNTI0YmU0NjcwYWU0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%22%2c%22id%22%3a%22d7e45f5d-1569-401c-8964-f2aa8049ecc4%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzcwOGQzMGltNjk3Zi00MDMyLWJhYjEtNTI0YmU0NjcwYWU0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%226ee94c34-bbd6-4647-a483-0e196a4de0ff%22%2c%22id%22%3a%22d7e45f5d-1569-401c-8964-f2aa8049ecc4%22%7d) o por medio de la página web de la Superintendencia de Sociedades – Audiencias Virtuales –

Cordialmente,



**ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS**  
Liquidadora  
Cédula 36.153.128  
Folios 5